



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE:

PLANTAS TROPICALES DE PUERTO RICO
HNC TIKI PLANTS Y LA PLATA

-Y-

UNITED AUTO WORKERS (U.A.W.)

*
*
*
*
*
*
*
*

CASO NUM. P-97-03
D-99-1317

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 21 de mayo de 1997, la United Auto Workers (U.A.W.), en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representante, en la que alegó que se había suscitado una controversia de representación entre los empleados que utiliza Plantas Tropicales de Puerto Rico, H.N.C. Tiki Plants y La Plata, en adelante el Patrono, en la propagación y distribución de plantas ornamentales.

En la referida Petición se indicó que la Unidad Apropiaada para la negociación colectiva se incluiría a los empleados de mantenimiento, empacadores, carpinteros, fumigadores, operadores de tractores, choferes, vendedores y plomeros; se excluyeron los supervisores, empleados de confianza e íntimamente ligados a la gerencia.

El 11 de junio de 1997, las partes suscribieron un Acuerdo de Elección por Consentimiento. Las elecciones se celebraron el 16 de julio de 1997. El resultado de las elecciones, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

Número de votos elegibles	57
Votos válidos contados	55
Votos a favor de la ALTERNATIVA SI	10
Votos a favor de la ALTERNATIVA NO	44
Votos recusados	0
Votos nulos	0
Votos en blanco	1

Como se notará, el resultado de las elecciones favoreció al Patrono¹. Además, el 2 de junio de 1997, la Peticionaria radicó un cargo por prácticas ilícitas del trabajo contra el Patrono, bajo el número administrativo CA-97-64.

El 5 de agosto, el Presidente de la Junta emitió Resolución trasladando el expediente a la Junta en Pleno para que ésta determinara lo referente a la certificación de la elección.

El 12 de agosto de 1997, la Junta resolvió paralizar la certificación de dichas elecciones hasta que se dilucidara la controversia incoada en el caso CA-97-64 que se encontraba sub-judice.

Luego de una serie de acciones interlocutorias, el 24 de abril de 1998, la Junta ordenó la celebración de una segunda elección a tenor con el Acuerdo de Estipulación del 24 de marzo de 1998, en el caso CA-98-64, avalado por la Resolución de la Junta del 24 de abril de 1998.

De conformidad al Acuerdo de Estipulación, se celebraron elecciones el 30 de abril de 1998. El resultado de éstas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

Número de votos elegibles	47
Votos válidos contados	45
Votos a favor de la ALTERNATIVA SI	21
Votos a favor de la ALTERNATIVA NO	20
Votos recusados	3
Votos nulos	0
Votos en blanco	1

Como se notará, el número de votos recusados afectó el resultado de las elecciones. Las partes no radicaron objeciones tanto al resultado como a la conducta durante la elección dentro del término estatuido.

¹/ Las partes no radicaron objeciones, tanto al resultado como a la conducta durante la elección dentro del término estatuido en el Inciso 9 del Acuerdo de Elección por Consentimiento.

El 11 de mayo de 1998, el Presidente emitió Resolución ordenando a la División de Investigaciones, que de conformidad al Artículo III, Sección II del Reglamento Número 2 de la Junta, se llevara a cabo una investigación para determinar la validez de los votos recusados.

Luego de realizarse la referida investigación, el 10 de junio de 1998, el Presidente de la Junta emitió su Informe y Recomendaciones sobre Votos Recusados. En el mismo recomendó a la Junta que se adjudicaran los votos recusados de los señores Cabeza y Miranda y se sostuviera la recusación de la señora Santiago.

El 25 de junio de 1998, luego de una prórroga, el Patrono radicó "Excepciones a Informe y Recomendaciones del Presidente sobre Votos Recusados". En el mismo sólo objetó aquella parte del Informe que recomendó adjudicar el voto del señor Miranda por no ser un supervisor.

El 8 de julio de 1998 la Junta, mediante Resolución, determinó que sólo está en controversia si el señor Miranda es o no es supervisor, ordenando la celebración de una audiencia pública ante un Oficial Examinador.

Luego de una serie de incidentes procesales, el 16 de noviembre de 1998, se efectuó audiencia pública.

El 23 de diciembre, el Patrono sometió su memorando de derecho y el 4 de enero de 1999 la Unión presentó su réplica.

El 3 de febrero de 1999, la Junta emitió Decisión y Orden sobre Votos Recusados, mediante la cual confirmó al Presidente en sus conclusiones y recomendaciones. En la misma se ordenó se abriesen los votos de Gerardo Miranda Santiago y José A. Cabeza y se adjudicasen los mismos según correspondiese y que se declarase nulo el voto de la Sra. Ida E. Santiago.

El 16 de febrero de 1999 se procedió a la apertura y adjudicación de los votos recusados de acuerdo con la Orden de la Junta. Según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos

Revisado, copia de la cual se le suministró a las partes, el resultado de las elecciones fue el siguiente:

Número de votos elegibles	47
Votos válidos contados	45
Votos a favor de la ALTERNATIVA SI	22
Votos a favor de la ALTERNATIVA NO	21
Votos recusados que no se abrieron	1
Votos nulos	0
Votos en blanco	1

Tomando en consideración el resultado de las elecciones, según lo refleja la Hoja de Cotejo de Votos Revisado, quedó demostrado que la United Auto Workers (U.A.W.) obtuvo la mayoría de los votos válidos contados. Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones.

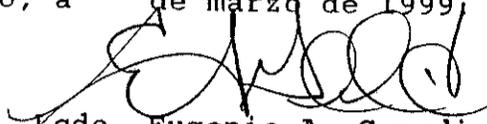
En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La United Auto Workers (U.A.W.) ha sido designada y elegida por la mayoría de todos los empleados de Plantas Tropicales de Puerto Rico, específicamente los empleados de la Finca Tiki Plants y La Plata, en la propagación y distribución de plantas ornamentales; incluyendo todos los empleados de mantenimiento, empacadores, carpinteros, choferes, vendedores y plomeros. Excluidos: todos los supervisores, empleados de confianza e íntimamente ligados a la gerencia.

Por todo lo cual, y de conformidad con el Artículo 5, Sección 1 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, es el representante de todos los aludidos empleados a los fines de

negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

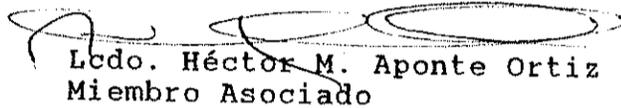
En San Juan, Puerto Rico, a de marzo de 1999,



Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado



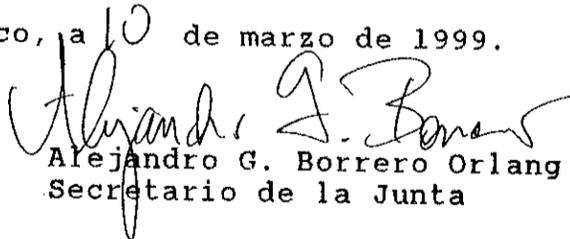
Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO: Haber enviado copia de la anterior Decisión y Certificación de Representante por correo ordinario a:

1. Lcdo. Manuel A. Núñez
Núñez & Sala Law Office
1357 Ave. Ashford 157
San Juan, P.R. 00907-1432
2. Lcda. Ginoris Vizcarra de López-Lay
Cond. Parque 407, 4to. piso
Santurce, P.R. 00912
3. United Auto Workers
599 Ave. Barbosa
Río piedras, P.R. 00923
4. Tiki Plants Aibonito
P.O. Box 1448
Aibonito, P.R. 00705-1448

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de marzo de 1999.



Alejandro G. Borrero Orlang
Secretario de la Junta



lam